

Tema nº 223

Posibilidad de admitir el desarrollo de "torreones" en los ámbitos de API y APR cuya regulación hace referencia a la norma zonal 4 del plan general de 1985

Acuerdo:

1º. En coherencia con el criterio que deriva del Artículo 3.2.7 de las NN.UU., debe interpretarse que, cuando la regulación de un planeamiento antecedente, incorporado al vigente Plan General, hace referencia a la Norma Zonal 4 (Edificación en manzana cerrada), resultan de aplicación las determinaciones de la NZ.4 (Edificación en manzana cerrada) del Plan General de 1997, y las observaciones y determinaciones complementarias que, en su caso, figuren en la ficha correspondiente.

2º. En áreas donde el Plan General incorpora planeamientos antecedentes, cuando la regulación hace referencia a la NZ. 4 (Edificación en manzana cerrada), resulta admisible el desarrollo de "torreones", conforme establece el Artículo 8.4.10 de las NN.UU., salvo que en la casilla de "Determinaciones y Observaciones Complementarias" se establezcan previsiones en contra. En ningún caso, el desarrollo de "torreones" permitirá superar la edificabilidad máxima establecida para el edificio.